



Mérida, Yucatán, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00265616, recibida por dicha autoridad el día treinta de junio de dos mil dieciséis.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El treinta de junio de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la cual requirió:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS PADRONES DE SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DEL SIGUIENTE PROGRAMA DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL (DIF): ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA A POBLACIÓN EN VULNERABILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

---

SOLICITO QUE DICHOS PADRONES CONTENGAN INFORMACIÓN A NIVEL INDIVIDUO CON LAS SIGUIENTES VARIABLES:

PARA EL PADRÓN DE 'SOLICITANTES'.

1. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
2. LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO (DÍA, MES Y AÑO).
3. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
4. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
5. UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI A ESA PERSONA SE LE ENTREGÓ EL APOYO (ES DECIR, SI ESTÁ EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS).
6. TIPO DE PADRÓN DE 'BENEFICIARIOS'.

PARA EL PADRÓN DE 'BENEFICIARIOS'

1. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP.
2. LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO (DÍA, MES Y AÑO).
3. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.

4. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
  5. LA FECHA EN QUE SE APROBÓ O ENTREGÓ EL APOYO.
  6. FECHA DE EMPADRONAMIENTO.
  7. FECHA DE RENOVACIÓN DEL APOYO (EN CASO DE APLICAR).
  8. TIPO DE BIEN Y/O SERVICIO QUE SE OTORGÓ.
- ..."

**SEGUNDO.-** La Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, ordenó poner a disposición del impetrante la respuesta que le fuere proporcionada por el Area de Transparencia, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"SE ENVÍA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS."

**TERCERO.-** En fecha diecisiete de julio del año que transcurre, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE ME FUE ENVIADA COMO REPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 265616 POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL (DIF), DEL SUPROGRAMA (SIC) DE CÁNCER CERVICO-UTERINO Y EXPLORACIÓN MAMARIA -QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA A POBLACIÓN EN VULNERABILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN- ESTÁ INCOMPLETA. A DICHA INFORMACIÓN LE HACE FALTA EL PADRÓN DE SOLICITANTES, EL CUAL SOLICITO CONTENGA TODA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...  
ADEMÁS AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS QUE ME FUE ENVIADO LE HACE FALTA:  
..."

**CUARTO.-** Por auto de fecha diecinueve de julio del presente año, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente, al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente

que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita y anexo para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; de igual forma, toda vez que el particular no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las notificaciones se efectuarían mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

**SEXTO.-** En fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia compelida y a través de los estrados de este Instituto a la recurrente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día veintitrés de agosto del año que nos ocupa, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Lic. Mitsuo Teyer Mercado, con el carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia en Yucatán, con el oficio número DJ/516/2016 de fecha dieciocho de agosto del propio año, así como al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo con el memo número S.T. 53/16 de fecha nueve de agosto del mismo año, a través del cual remitió la constancia que le fue enviada a través de su correo electrónico por la Unidad de Transparencia de la Entidad que nos atañe, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas, esto es, del primero de los oficios se desprendió por una parte que el Titular de la Unidad de Transparencia obligada manifestó expresamente que la información requerida mediante la solicitud de acceso 00265616 fue entregada

en su totalidad precisando que para el caso del programa "Atención Médica y Odontológica a Población en Vulnerabilidad del Estado de Yucatán" no existe diferencia entre solicitantes y beneficiarios del mismo en virtud que todos los solicitantes del apoyo reciben el servicio, y por ende, se convierten en beneficiarios, y en lo que atañe, al subprograma de cáncer cervico-uterino y exploración mamaria, la solicitud y entrega del servicio se efectúa en un solo momento y el beneficiario se encuentra en absoluta libertad de acudir o no por su resultado, y por otra, no se vislumbraba la documental que fuera enviada a la inconforme, por lo que se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos atañe, a fin que remitiera la documental enviada a la C. [REDACTED] con motivo de la solicitud de acceso número 00265616, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho correspondiere; de igual forma, se advirtió que la documental original de la certificación del documento inherente a la designación efectuada al C. Andrés Ricardo Polanco Alamilla, contenía información personal que pudiera revestir naturaleza confidencial, por lo que se envió al Secreto del Pleno del Instituto.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de agosto del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó a la impetrante el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que atañe a la autoridad la notificación se efectuó por cédula el veintinueve del mismo mes y año.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo emitido el día seis de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio marcado con el número DJ/580/2016 de fecha primero de septiembre del año dos mil dieciseis, y disco compacto que contienen información inherente a la lista de beneficiarios de los programas implementados por el Sujero Obligado, a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso; igualmente, del análisis efectuado a las constancias de referencia, se advirtió que contenían información personal que pudiere revestir naturaleza confidencial, por lo que se consideró pertinente enviar al Secreto del Pleno del Instituto el disco magnético en comento, hasta en tanto el Sujeto Obligado no envíe la versión pública de la información en comento; asimismo, a fin de impartir una justicia completa y efectiva se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de

Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe realizara las gestiones que estimara convenientes a fin que efectuara la versión pública de la información remitida a este Organismo Autónomo el día primero de septiembre del año en curso, eliminando los datos que pudieren revestir naturaleza personal, y una vez realizado le remitiera, bajo el apercibimiento que en caso de no efectuarlo se acordaría conforme a derecho correspondiera.

**DÉCIMO.-** En fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la impetrante el proveído citado en el antecedente inmediato anterior; de igual forma, en lo que atañe a la autoridad la notificación se realizó mediante cédula el nueve del propio mes y año.

**UNDÉCIMO.-** El día catorce de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Lic. Mitsuo Teyer Mercado, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el original y copia simple del oficio marcado con el número DJ/606/2016 de misma fecha, y anexo consistente en disco compacto, a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuó mediante auto de fecha seis de septiembre del año en curso; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** En fecha diecinueve de septiembre del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó tanto al Sujeto Obligado como al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,

capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por la impetrante, el día treinta de junio de dos mil dieciséis a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que fuera marcada con el número de folio 00265616, se observa que aquélla requirió: *1) el padrón de solicitantes y 2) padrón de beneficiarios, ambos del programa Atención Médica y Odontológica a Población en Vulnerabilidad del Estado de Yucatán, siendo que para el de solicitantes deberá contener: 1.1) nombre de la persona o curp, 1.2) fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio, 1.3) localidad a la que pertenece el solicitante, 1.4) municipio al que pertenece el solicitante, 1.5) señalar si se le entregó el apoyo y 1.6) tipo de bien y/o servicio que se solicitó; y para el caso de beneficiarios: 2.1) nombre de la persona o curp, 2.2) fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio, 2.3) localidad a la que pertenece el beneficiario, 2.4) municipio al que pertenece el beneficiario, 2.5) fecha en que se aprobó o entregó el apoyo, 2.6) fecha de empadronamiento, 2.7) fecha de renovación del apoyo (en caso de aplicar) y 2.8) Tipo de bien y/o servicio que se otorgó.*

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que el inconforme no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en el **último padrón que a la fecha de la solicitud, esto es, treinta de junio de dos mil dieciséis,**

hubiere sido realizado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral Infantil, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00265616, recibida por dicha autoridad el día treinta de junio de dos mil dieciséis, a través de la cual, a juicio de la impetrante entregó información de manera incompleta, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular el día diecisiete de julio del propio año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta que emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, resultando procedente inicialmente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez admitido el recurso de revisión, el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la autoridad recurrida de éste, para efectos que dentro del término de siete días hábiles rindiera el informe respectivo y sus alegatos, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número DJ/516/2016, lo rindió; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y no en la entrega de información de manera incompleta como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la respuesta a través de la cual ordenó la entrega de información que no corresponde a la peticionada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley en comento, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

**XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

...

**Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO;**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados



ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XV del ordinal 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, entre los que se deberá contener el padrón de beneficiarios, mismo que comprenderá con los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los servicios que se prestaron, quienes los recibieron, lugar donde se efectuaron los apoyos y el destino que le dio a los recursos; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados.

**SEXTO.-** Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia del Área de Transparencia que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle en sus archivos.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

**I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**

**II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS  
PRIORITARIAS, Y**

**III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE  
ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.**

..."

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, prevé:

"ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY REGIRÁ EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN SISTEMA QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN EN LA ENTIDAD, DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, MEDIANTE LA COLABORACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

...

ARTICULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCIÓN AL ORGANISMO SE ENTENDERÁ HECHA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

..."

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES OBLIGATORIO PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO.

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. SUBDIRECCIÓN OPERATIVA;

...

ARTÍCULO 19.- CORRESPONDEN AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. SUPERVISAR LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO;
- II. COORDINAR EL DESARROLLO GENERAL DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, SERVICIOS MÉDICOS Y CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA;
- III. ESTABLECER LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, SERVICIOS MÉDICOS Y CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL A CARGO DEL SISTEMA;

**IV. PROMOVER Y DIRIGIR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, SERVICIOS MÉDICOS Y CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL;**  
...”

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos del año dos mil dieciséis, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, mismo que se encuentra en el siguiente link: [http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver\\_catalogo\\_php?id=DIF](http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_catalogo_php?id=DIF), siendo que al visualizar la página 23 de dicho catálogo, se advierte la existencia del programa “ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA A POBLACIÓN EN VULNERABILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN”, desprendiéndose que en la página 25 se aprecian los datos de quien funge como responsable del citado programa, esto es, el **Jefe del Departamento de Servicios Médicos** de la Subdirección Operativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link referido:

En su página 23:

**Atención Médica y Odontológica a Población en Vulnerabilidad del Estado de Yucatán**

**Objetivo** | Mejorar las condiciones de vida de la población en vulnerabilidad mediante acciones preventivas y de promoción a la salud, atención médica y odontológica de primer nivel.

**Descripción** | Se proporciona a la población en situación de vulnerabilidad, atención médica y odontológica de primer nivel en los Centros de Desarrollo Familiar Urbano y en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil. Así mismo, en el interior del estado, se realizan acciones de prevención y promoción a la salud a través de las jornadas de salud comunitaria.

En su página 25:

**Datos de contacto  
y responsable del  
Programa**

Carlos Israel Sosa Gutiérrez  
Jefe del Departamento de Servicios Médicos  
Subdirección Operativa  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán  
Correo: carlos.sosa@yucatan.gob.mx  
Tel. 942 20 30 Ext. 14337  
Dirección: avenida Alemán Núm. 355 Col. Itzimná,  
CP 97100 Mérida, Yucatán  
Página web:  
<http://dif.yucatan.gob.mx/AlimentacionySaludFamiliar.html>  
Horario de atención: de 8:00 am a 3:00 pm

De la normatividad expuesta, y de la consulta efectuada, se colige:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.
- Que el Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas Áreas, como lo es la **Subdirección Operativa**, la cual contará con las Áreas necesarias, y que

entre sus facultades se encuentra establecer las políticas, estrategias y programas en materia de desarrollo comunitario y alimentación, atención a la infancia y la familia, servicios médicos y centros asistenciales de desarrollo infantil a cargo del sistema.

- Que de conformidad a lo establecido en el **Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos** del año dos mil dieciséis, se advierte la existencia del **Programa Atención Médica y Odontológica a Población en Vulnerabilidad del Estado de Yucatán**, en el cual figura como responsable el **Jefe del Departamento de Servicios Médicos** de la Subdirección Operativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán.

Consecuentemente, en virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener, en específico, 1) *el padrón de solicitantes* y 2) *padrón de beneficiarios, ambos del programa Atención Médica y Odontológica a Población en Vulnerabilidad del Estado de Yucatán, siendo que para el de solicitantes deberá contener: 1.1) nombre de la persona o curp, 1.2) fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio, 1.3) localidad a la que pertenece el solicitante, 1.4) municipio al que pertenece el solicitante, 1.5) señalar si se le entregó el apoyo y 1.6) tipo de bien y/o servicio que se solicitó; y para el caso de beneficiarios: 2.1) nombre de la persona o curp, 2.2) fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio, 2.3) localidad a la que pertenece el beneficiario, 2.4) municipio al que pertenece el beneficiario, 2.5) fecha en que se aprobó o entregó el apoyo, 2.6) fecha de empadronamiento, 2.7) fecha de renovación del apoyo (en caso de aplicar) y 2.8) Tipo de bien y/o servicio que se otorgó, al treinta de junio de dos mil dieciséis; se colige que las Áreas que en la especie resultan competentes para detentar la información peticionada son: **la Subdirección Operativa y el Jefe del Departamento de Servicios Médicos** de la referida Dirección, toda vez que la primera al tener entre sus atribuciones establecer las políticas, estrategias y programas en materia de desarrollo comunitario y alimentación, atención a la infancia y la familia, servicios médicos y centros asistenciales de desarrollo infantil a cargo del sistema, y el segundo, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos del año dos mil dieciséis, funge como responsable del Programa de Atención Médica y Odontológica a Población en Vulnerabilidad del Estado de Yucatán, se colige que ambos pudieren detentar el documento en el cual se encuentren establecidos a quién se otorgó atención médica y odontológica por el citado programa, y por ende, detentar la información peticionada en*

sus archivos.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por el Área de Transparencia para efectos de atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00265616.

De las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia constreñida, en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, puso a disposición de la impetrante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, cinco archivos en formato Excel distribuidos en diversas carpetas, denominadas: "Atención Odontológica", "Consulta Médica", "BASE DE DATOS SR.2016 REVISADA", Informe de beneficiarios Visual enero-junio 2016" y "Tramites de servicios a menores de 17 años con cardiopatías congénitas", mismos que contienen información inherente a la lista de beneficiarios de los programas implementados por el Sujeto Obligado, que pudieran ser del interés de la particular; advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta** a la solicitud planteada por la C. [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrara en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por el Área competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, en virtud que las documentales mencionadas, no fueron remitidas por la **Subdirección Operativa y el Jefe del Departamento de Servicios Médicos** de la referida Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, que acorde a lo citado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva son las Áreas que resultan competentes para detentar en sus archivos la información peticionada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de





requerimiento dirigido a éstas, ni mucho menos las constancias donde obren las respuestas que hubieren emitido, por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales, con el objeto de establecer si la información que dicha Unidad de Transparencia recurrida puso a disposición de la impetrante satisface o no su pretensión, esto, ya que aun cuando las documentales de mérito pudieran detentar el padrón de beneficiarios del programa (la Subdirección Operativa y el Jefe del Departamento de Servicios Médicos), las únicas Áreas que atento a la cercanía que tienen con la información, podrían garantizar que las constancias en cuestión la colmare, son aquéllas que en presente asunto resultaron competentes, y no así otra distinta a estas, lo anterior, toda vez que las competentes con motivo de sus funciones y atribuciones son las únicas que podrían conocer sobre la veracidad de la información proporcionada, y por ende, brindarle certeza jurídica a la particular sobre si dicha información reúne o no los elementos aludidos por aquélla.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

***"CRITERIO 24/2012***

***INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE***

f

h

h

**TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Consecuentemente, no resulta acertada la respuesta de fecha quince de julio de dos mil dieciséis emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00265616, pues ésta se encuentra viciada de origen, toda vez que fue emitida en base a la respuesta elaborada por un Área que no resultó competente, por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la respuesta de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

**1) Requiera a la Subdirección Operativa y al Jefe del Departamento de Servicios Médicos** de la referida Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, a fin que: **a)** realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al *padrón de solicitantes y beneficiarios del programa atención médica y odontológica a población en vulnerabilidad del Estado de Yucatán*, y la entregue, o su caso, declare su inexistencia, **2) Ponga a disposición de la recurrente** en la modalidad peticionada, a saber, electrónica, la información que le hubieren remitido las Áreas referidas en el inciso **1)** que precede, siendo el caso que de contener ésta información de carácter confidencial que deba ser **clasificada, deberá cumplir con lo previsto en el Título Sexto de**

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y seguir el procedimiento establecido en el ordinal 137 de la citada normatividad; 3) Notifique dicha circunstancia a la ciudadana conforme a derecho, y 4) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, que ordenó la entrega de información de manera incompleta, emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

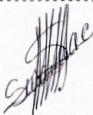
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de

la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.


Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**

LACFI/HNM/JOV